



Resolución No. A 024

Dr. Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “la Constitución”) expresa que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución manifiesta que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el literal l) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”) indica que es atribución del Alcalde Municipal: *“l) designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicedalcalde o vicedalcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”*;

Que, el literal t) del artículo 90 del COOTAD establece que es atribución del Alcalde Metropolitano: *“designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno metropolitano; así como delegar atribuciones y deberes al vicedalcalde o vicedalcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito dispone que: *“el Alcalde es el jefe de la administración distrital. Tiene las atribuciones previstas en esta Ley y las de los alcaldes cantonales, conforme a las disposiciones legales vigentes. Podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como jefe de la*

**A**

024

administración, al Administrador General, a los administradores zonales y a los directores generales en el ámbito de sus competencias. (...)”;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante “LOSNCP”) expresa que: “*9a. Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*”

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...)”;

Que, el artículo 22 de la LOSNCP señala que: “*las entidades contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.*”

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la entidad contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero década año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;

Que, el artículo 23 de la LOSNCP expresa que: “*antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.*”

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, lo que determinarán la proporción mínima de participación

**A**

024

nacional o local de acuerdo y parámetros determinados por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

La máxima autoridad de la entidad contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.”;

Que, el artículo 24 de la LOSNCP indica que: *“las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.*

El reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”;

Que, el artículo 99 de la LOSNCP manifiesta que *“(…)los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.*

La Entidad contratante, obligatoriamente seguirá la acción correspondiente, en contra de él o los funcionarios o empleados por cuya acción u omisión la entidad debió indemnizar a contratistas o proveedores, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales.(…)”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP expresa que: *“en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades prevista para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación. (…)”;*

Que, el artículo 27 del Reglamento General a la LOSNCP dispone: *“de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de esta Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (…)*

En cualquiera de los casos previstos, se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual

**A**

024

de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces.

La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente, y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;

Que, el artículo 69 del Reglamento General a la LOSNCP señala: *“que de acuerdo a la naturaleza de la contratación, será necesario disponer de todos los documentos técnicos que justifiquen dicha contratación. (...)”;*

Que, el artículo 7 de la Resolución de Alcaldía No. 004 de 13 de junio del 2014 dispone: *“que en las contrataciones cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 del Presupuesto Inicial del Estado actuará como ordenador de gasto el Alcalde Metropolitano”;*

Que, el artículo 11 de la Resolución de Alcaldía No. 004 de 13 de junio del 2014 indica que: *“los delgados mencionados en la presente Resolución observarán y cumplirán de manera obligatoria los procedimientos precontractuales y contractuales previstos en la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, las Resoluciones del SERCOP y normativa expedida por el Concejo metropolitano o el Alcalde Metropolitano.”;*

Que, el lit. a) artículo 3 de la Resolución de Alcaldía No. 0005 de 13 de junio del 2014 indica que las Administraciones Zonales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberán: *“a) Coordinar y preparar conjuntamente con la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y la Secretaria General de Planificación los procesos de planificación operativa, presupuestaria y de contratación pública de su respectiva jurisdicción zonal.”;*

Que, mediante oficio No. 2015-06426 de 27 de agosto de 2015, la Administración Zonal Eloy Alfaro solicita la delegación para actuar como ordenador de gasto para la contratación de la obra denominada Plaza Comercial Michelena III Etapa;

Que, mediante oficio 2015-00023 de fecha 7 de enero del 2015 (Plan Operativo Anual) se contempla la ejecución de la obra denominada “Plaza Comercial Michelena III Etapa”;

Que, mediante certificación presupuestaria No. 1000021905 de fecha 18 de septiembre del 2015 se verifica el monto de un millón seiscientos veintitrés mil ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de Norte América y quince centavos de dólar dentro de la partida presupuestaria No. 750104;

**A**

024

Que, mediante certificación del Plan Anual de Contratación No. 0100040451 de 18 de septiembre del 2015 se certifica que la actividad: Construcción de la Plaza Michelena III etapa se encuentra prevista en el PAC de la Administración Zonal Eloy Alfaro;

Que, mediante oficio No. 1864 de 22 de septiembre de 2014, suscrito por el Secretario de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana se expresa la necesidad de materializar el proyecto para la construcción de la “Plaza Comercial Michelena III Etapa”;

Que, mediante Memorando No. 526-2015-JZOOPP de fecha 22 de septiembre del 2015, el señor Administrador de la Zonal Eloy Alfaro Ing. Marco Vinueza, revisó y aprobó los términos de referencia, especificaciones técnicas, presupuesto, cronogramas, planos y estudios técnicos completos; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 4 y 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y artículos 60 y 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar al Administrador de la Zonal Eloy Alfaro, para que inicie el procedimiento de contratación y actúe como ordenador de gasto, exclusivamente, para la ejecución de la obra denominada: “Construcción de la Plaza Comercial Michelena III Etapa”; por un monto de un millón seiscientos veintitrés mil ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de Norte América con quince centavos de dólar 1.623.083,15 (IVA incluido), que se encuentra debidamente certificado mediante certificación presupuestaria No. 1000021905 de 18 de septiembre del 2015, de conformidad con los términos de referencia, especificaciones y estudios técnicos aprobados y remitidos por la Administración Zonal Eloy Alfaro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Para el cumplimiento de la delegación se deberá cumplir de manera estricta los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y resoluciones del SERCOP.

Art. 2.- Esta delegación comprende: iniciar, dirigir y designar, autorizar y supervisar el procedimiento precontractual, suscribir el contrato, resolución de adjudicación del proceso de contratación, resolución de declaratoria de procedimiento desierto, resolución de terminación anticipada y unilateral del contrato, contrato modificatorio y complementario de ser el caso, designación de administrador del contrato, convenio o acta de terminación por mutuo acuerdo, de ser el caso; y, todos los actos administrativos inherentes a la ejecución y liquidación contractual.

**A**

024

La legalidad material y formal de los términos de referencia, estudios técnicos, la determinación del presupuesto referencial y demás documentos remitidos, son de exclusiva responsabilidad de la Administración Zonal Eloy Alfaro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 3.- Una vez finalizado el proceso de contratación, se servirá informar al Despacho de Alcaldía Metropolitana respecto del proceso y del cumplimiento de la delegación efectuada.

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en D.M. a los, 05 OCT 2015

Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO que la presente Resolución fue emitida y suscrita por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 05 OCT 2015

Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 05 OCT 2015

Dr. Mauricio Bustamante Holguín

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO